

Con fecha 10 de abril se han publicado diversos acuerdos sobre el ADR:

- **Acuerdo Multilateral M324 en virtud de la sección 1.5.1 del Acuerdo europeo sobre transporte internacional de mercancías peligrosas por carretera (ADR) relativo a los certificados de formación de los conductores de conformidad con el punto 8.2.2.8.2 del ADR, hecho en Madrid el 23 de marzo de 2020.**

Por este acuerdo, todos los certificados de conductores cuya validez finalice entre el 1 de marzo de 2020 y el 1 de noviembre de 2020, seguirán siendo válidos hasta el 30 de noviembre de 2020. Estos certificados se renovarán por cinco años si el conductor presenta prueba de participación en la formación y reciclaje y ha superado un examen antes del 1 de diciembre de 2020. El nuevo periodo de validez comenzará a partir de la fecha original de expiración del certificado.

Todos los certificados de consejero de seguridad, cuya validez finalice entre el 1 de marzo de 2020 y el 1 de noviembre de 2020, seguirán siendo válidos hasta el 30 de noviembre de 2020. Su validez se extenderá desde su fecha original de expiración 5 años si se supera un examen antes del 1 de diciembre de 2020.

- **Acuerdo Multilateral M325 en virtud de la sección 1.5.1 del Acuerdo europeo sobre transporte internacional de mercancías peligrosas por carretera (ADR), relativo a inspecciones periódicas o intermedias de cisternas de conformidad con los apartados 6.8.2.4.2, 6.8.2.4.3, 6.8.3.4.6, 6.8.3.4.6, 6.8.3.4.12, 6.9.5.2 y 6.10.4 del ADR, y los certificados de aprobación para vehículos de conformidad con el apartado 9.1.3.4 del ADR, hecho en Madrid el 23 de marzo de 2020.**

Por este acuerdo, todas las inspecciones periódicas e intermedias cuya validez finalice entre el 1 de marzo de 2020 y el 1 de agosto de 2020, seguirán siendo válidas hasta el 30 de agosto de 2020. Estas inspecciones se llevarán a cabo antes del 1 de septiembre de 2020.

Todos los certificados de aprobación cuya validez finalice entre el 1 de marzo de 2020 y el 1 de agosto de 2020, seguirán siendo válidos hasta el 30 de agosto de 2020. Estas inspecciones técnicas se llevarán a cabo antes del 1 de septiembre de 2020. La validez del periodo del certificado empezará desde la última fecha de expiración mencionada en el certificado.

- **Acuerdo Multilateral M317 en virtud de la sección 1.5 del Acuerdo europeo sobre transporte internacional de mercancías peligrosas por carretera (ADR), relativo al transporte de desechos médicos sólidos o clínicos, Categoría A, hecho en Madrid el 23 de marzo de 2020.**

o Los desechos médicos o clínicos son desechos derivados del tratamiento veterinario de animales, del tratamiento médico de seres humanos o de la investigación biológica.

o Los desechos médicos o clínicos que contengan sustancias infecciosas de Categoría A se asignarán a los N.º ONU 2814, 2900 o 3549, según corresponda. Desechos médicos sólidos conteniendo sustancias infecciosas Categoría A derivados del tratamiento médico de seres humanos o tratamiento veterinario de animales pueden ser asignados al N.º ONU 3549. Este N.º ONU no debe ser usado para desechos de la investigación biológica o desechos líquidos.

o Las sustancias infecciosas de la Categoría B se asignarán al N.º ONU 3291.

Por este acuerdo, los desechos médicos sólidos o clínicos de Categoría A que se transporten para su eliminación pueden ser transportados bajo el N.º ONU 3549 (DESECHOS MÉDICOS, DE CATEGORÍA A, QUE AFECTAN A LAS PERSONAS, sólidos o DESECHOS MÉDICOS, DE CATEGORÍA A, QUE AFECTAN A LOS ANIMALES únicamente, sólidos; Clase 6.2).

La asignación de Categoría A deberá hacerse de acuerdo a los principios siguientes:

Los residuos médicos sólidos se embalarán de conformidad a los anexos I o II del acuerdo. Se aplican los requisitos del capítulo 6.1 y 6.6 para la construcción y ensayo de los embalajes y grandes embalajes. En el documento de transporte se incluirá la siguiente declaración: "Transporte conforme con la sección 1.5.1 de ADR (M317)". Este acuerdo es válido hasta el 31 de diciembre de 2020.

- **Acuerdo Multilateral M326 en virtud de la sección 1.5.1 del Acuerdo europeo sobre transporte internacional de mercancías peligrosas por carretera (ADR), relativo a la inspección periódica y ensayo de recipientes a presión del transporte de gases de la Clase 2, hecho en Madrid el 2 de abril de 2020.**

- o Nº ONU 1002 Aire comprimido.
- o Nº ONU 1013 Dióxido de carbono.
- o Nº ONU 1046 Helio comprimido.
- o Nº ONU 1070 Óxido nitroso.
- o Nº ONU 1072 Oxígeno comprimido.
- o Nº ONU 1660 Óxido nítrico comprimido.
- o Nº ONU 1956 Gas comprimido N.E.P.
- o Nº ONU 3156 Gas comprimido, comburente, N.E.P.
- o Nº ONU 3157 Gas licuado, comburente, N.E.P.

Todas las demás disposiciones de la instrucción sobre embalajes P200 se aplicarán.

Los recipientes a presión que tengan vencida la fecha de la inspección periódica y ensayo se pueden llenar y transportar de:

- o Nº ONU 1073 Oxígeno líquido refrigerado.
- o Nº ONU 1963 Helio líquido refrigerado.
- o Nº ONU 1977 Nitrógeno líquido refrigerado.

Todas las demás disposiciones de la instrucción sobre embalajes P203 se aplicarán. El expedidor debe hacer constar en el documento de transporte: "Transporte de acuerdo con los términos de la sección 1.5.1 del ADR (M 326). Este acuerdo será válido hasta el 31 de agosto de 2020.

- **Acuerdo Multilateral M327 bajo la sección 1.5.1 del Acuerdo europeo sobre transporte internacional de mercancías peligrosas por carreteras (ADR), sobre inspecciones periódicas o intermedias de cisternas portátiles y contenedores de gas de elementos múltiples (CGEM)**

certificados <UN> de acuerdo con los apartados 6.7.2.19.2, 6.7.3.15.2, 6.7.4.14.2 y 6.7.5.12.2 del ADR, hecho en Madrid el 2 de abril de 2020.

Todas las inspecciones periódicas o intermedias de cisternas portátiles y contenedores de gas de elemento múltiples (CGEM) certificados "UN", cuya validez finalice entre el 1 de marzo de 2020 y el 1 de agosto de 2020, seguirán siendo válidas hasta el 31 de agosto de 2020. Las inspecciones se llevarán a cabo antes del 1 de septiembre de 2020.

El expedidor deberá hacer constar en el documento de transporte: "Transporte de acuerdo con los términos de la sección 1.5.1 del ADR (M327)."